

HABRAEN ABEN YAÇID, CADÍ DE VERA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL REINO NAZARÍ

POR MARÍA ARCAS CAMPOY¹
Universidad de La Laguna
Tenerife

BIBLID: [0571-3692 (2005) 255-265]

RESUMEN: Las declaraciones de Gonzalo Yaçid (año 1550), cristiano nuevo y uno de los testigos del pleito sostenido entre Lorca y Vera desde 1511 a 1559, aportan importantes datos sobre varios aspectos de la frontera oriental del reino de Granada en sus últimos tiempos. Entre sus informaciones destaca la mención de su padre, el alfaquí Habraen Aben Yaçid, que fue cadí de Vera en años próximos a su conquista (1488). El testimonio de Gonzalo Yaçid permite conocer las principales actividades realizadas por su padre en el desempeño del cadiazgo.

PALABRAS CLAVE: Reino de Granada. Frontera. Testimonios. Gonzalo Yaçid. Cadí de Vera. Habraen Aben Yaçid.

ABSTRACT: Gonzalo Yaçid's declarations (year 1550), new Christian and one of the witnesses of the lawsuit held between Lorca and Vera from 1511 to 1559, contribute significant data concerning several aspects of Granada's kingdom's eastern frontier during its last time. Among all the information he gives, his mentioning to his father should be highlighted, the *faqih* Habraen Aben Yaçid, who was the judge (*qāḍī*) of Vera in the years near its conquest (1488). Gonzalo Yaçid's statement provides information about the main activities performed by his father during the time he worked as a judge.

KEY WORDS: Granada's kingdom. Frontier. Statements. Gonzalo Yaçid. *Qadi* of Vera. Habraen Aben Yaçid.

¹ Miembro del grupo de investigación "Esaris" (Estudios Árabes e Islámicos) de la Universidad de La Laguna. Este trabajo se incluye en el Proyecto de Investigación "Estudios sobre la Granada Nazarí a través de las Fuentes Documentales" del que es investigador responsable Camilo Álvarez de Morales, de la Escuela de Estudios Árabes de Granada, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BFF 2002-02250).

INTRODUCCIÓN

No es la primera vez que estudiamos el tema de los cadíes y sus actividades profesionales en el espacio de la frontera oriental granadina en las últimas décadas de del reino nazarí. Ya en 1992² dimos a conocer interesantes datos sobre el cadiazgo procedentes del Pleito que desde 1511 hasta 1559 enfrentaron a las ciudades de Lorca y Vera por la anexión de las villas de Huércal y Overa. A este trabajo han seguido otros³ en los que nos hemos ocupado de diversas cuestiones relacionadas con el tema, partiendo siempre de la citada fuente documental⁴.

El documento contiene las preguntas formuladas por las autoridades competentes de una y otra parte así como las respuestas de numerosos testigos, en su mayoría cristianos nuevos y antiguos súbditos del reino nazarí, que conocieron personalmente u oyeron contar a sus mayores hechos señalados, costumbres, anécdotas, etc., de esta zona cuando aún formaba parte del reino granadino de los Banū Aḥmar.

Uno de los argumentos utilizados por la parte de Lorca para basar sus pretensiones es que Huércal y Overa jamás dependieron de Vera “en tiempo de moros”, pues sus alcaides y cadíes eran directamente nombrados por el monarca granadino. Por el contrario, Vera sostiene que ambas villas, hasta que fueron cedidas a Lorca por los Reyes Católicos en 1488, siempre estuvieron integradas en su jurisdicción y que, por carecer de cadíes propios, los asuntos relacionados con la justicia eran llevados y resueltos ante el cadí de Vera.

Una vez más el pleito entre Lorca y Vera constituye una valiosa fuente de información sobre los cadíes y el cadiazgo en esta zona fronteriza. En el presente trabajo nos centraremos en las informaciones del testigo Gonzalo Yaçid acerca de su padre, Habraen Aben Yaçid, que desempeñó el cargo de cadí de Vera en los años inmediatos a la conquista de la ciudad, en 1488.

² María ARCAS CAMPOY, “Noticias sobre el cadiazgo en los últimos años del reino nazarí: La frontera entre Murcia y Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. Segunda época, 6 (1992): 203-210.

³ María ARCAS CAMPOY, “Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (S. XV)”, *al-Qanṭara*, XX (1999): 487-501; y “El cadí y su entorno: noticias sobre algunas de sus atribuciones en la frontera oriental nazarí”, en Celia del Moral (ed.), *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo XV, Al-Mudun*, Granada, 2002, pp. 141-156.

⁴ Las *Probanzas* del pleito se conservan en el Archivo Municipal de Lorca en dos volúmenes. Uno corresponde a la parte de Vera y otro a la de Lorca. Las referencias documentales de este trabajo proceden del volumen de la parte de Vera.

EL TESTIMONIO DE GONZALO YAÇID

En el volumen de la parte Vera de las *Probanzas* del pleito están recogidas las preguntas de los interrogatorios de las autoridades de Vera y las respuestas de numerosos testigos, desde 1511 a 1559.

En la revisión del pleito llevada a cabo en 1550 son llamados a declarar varios testigos a favor de los argumentos defendidos por Vera en el pleito. Uno de ellos es el cristiano nuevo, Gonzalo Yaçid, natural de Purchena, vecino de Granada y de 80 años de edad.

El documento contiene un total de nueve preguntas más otras cuatro incluidas en dos interrogatorios añadidos con las correspondientes respuestas de los testigos (fols. 160r-222v). Las dos primeras preguntas se refieren a “*los terminos, limites y moxones*” que median entre Vera y Lorca y a la pertenencia a la jurisdicción de Vera de los “*lugares de Guercal y Overa*”, a partir “*de 30, 40, 50, 60 70 años a esta parte y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no es contrario*”.

El testigo Gonzalo Yaçid (fols. 160v-163v) basa la veracidad de su declaración en el conocimiento de “*algunos regidores y vecinos de la dicha ciudad de Vera de 65 años a esta parte poco mas o menos porque desde que este testigo fue de hedad de 15 años, tuvo noticia de la dicha çiu(dad) porque su padre de este testigo, que se llamava Habraen Yaçid, fue cadí en la çiu(dad) de Vera y alfaqui y tiniendo estos cargos este testigo estuvo con el d(ic)ho su padre en la çiu(dad) de Vera tiempo de dos años poco más o menos y que, despues aca desde que la tierra se gano por los Señores Reyes Catolicos, acostumbro a yr a la dicha çiu(dad) de Vera muchas veces con mercadurías si no es de tres años a esta parte poco mas o menos que no ba a la dicha çiu(dad) de Vera*” (fols.160v-161r). También afirma tener conocimiento de la ciudad de Lorca y de las villas de Huércal y Overa porque “*siendo de moros*” dichas villas las visitó con frecuencia acompañando a su padre que se desplazaba desde Vera en el ejercicio de su cargo.

En su respuesta a la segunda pregunta confirma la ubicación y nombres de los puntos de delimitación defendidos por la parte de Vera y vuelve a indicar que conoce lo que ha declarado porque “*estuvo y rresidio con su padre en la dicha çiu(dad) de Vera*” y que iba con él y con otros vecinos por los lugares donde estaban los límites (fol. 162v). También manifiesta en su testimonio lo que oyó decir a su abuelo, que se llamaba Ali Arrazan, “*que hera de hedad de 120 años quando murio y abra que murio cinquenta años poco mas o menos*” y menciona de nuevo a su padre, indicando que “*hera de hedad quando murio de 90 años poco mas o menos y abra que murio 40 años poco mas o menos*” (fol. 163r).

En la tercera pregunta (fol. 176r) se solicita a los testigos que manifiesten si saben que, “*en tiempo de moros y despues siendo de cristianos*”

dentro de los términos antes declarados, Vera poseía prados, pastos, montes abrevaderos y ríos, pacían ganados, cortaban madera, sembraban, etc.

En su respuesta a esta pregunta (fols.178v-179r) Gonzalo Yaçid repite que conoce Vera desde hace más de 65 años, y afirma que todo lo que está dentro de los límites descritos pertenecía a Vera y que la gente sacaba provecho de ello “*y questo lo vio este testigo segund de la manera que lo tiene dicho de suso en tiempo de moros antes que la tierra se ganase por los Xri(sti)anos tiempo de dos años poco mas o menos que este testigo estuvo y rresidio en la di(ic)ha çuadad de Vera con su padre y después que la tierra se gano...*”. También declara que durante los dos años que residió en esta ciudad era el encargado de cobrar el impuesto denominado *taybix*⁵ para el alcaide de Vera que en aquel entonces era Yay El Nayar” (fol. 179r). Este personaje, nieto del sultán Yūsuf IV (1431-1432) y padre de Don Alonso Venegas, es Yaḥyà Naŷŷār o Cidi Yahya El Nayar⁶ (1435?-1506) como figura en los documentos castellanos. Yaḥyà al-Naŷŷār apoyó a El Zagal –Mulammad Sa‘d al-Zagal– en contra de Boabdil –Mulammad XII (1482 y 1486-1492)–, pero sus acuerdos secretos con los cristianos le sirvieron para disfrutar de una posición destacada en Granada después de 1492. Tras su conversión al cristianismo fue conocido como Don Pedro de Granada.

Las preguntas cuarta (fols. 186r-186v) y quinta (fols. 192r-192v) se centran en “*los rastros de los moros que se hurtaban en tiempo de paz a los veçinos de la çuadad de Lorca en los limites y moxonos en la segunda pregunta de suso contenidos...*” y en los rescates y canjes de cautivos que se hacían en la Fuente de la Higuera⁷, uno de los puntos limítrofes contenido en la segunda pregunta.

⁵ Federico CORRIENTE, *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*, Editorial Gredos, Madrid, 1999, p. 457: “Cierta impuesto sobre el ganado foráneo en compensación por el pasto, en Granada y Murcia”, también con la variante (*a*)*tabix* aparece en documentos relativos a Málaga y la Alpujarra.

⁶ Yalyà al-Naŷŷār fue nombrado alguacil mayor de la ciudad por los Reyes Católicos. Véase las referencias sobre este personaje en la obra de Rachel ARIÉ, *L'Espagne Musulmane aux temps des Nasrides (1332-1492)*, París, 1990 (reimpresión), pp. 152, 159, 170, 171, 175, 178 y 312; y los trabajos de Manuel ESPINAR MORENO y Juan GRIMA CERVANTES, “Un personaje almeriense de las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (1453?-1506): su papel en la guerra de Granada”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7 (1987): 57-83; y “Testamento y muerte de Don Pedro de Granada”, Homenatge a Álvaro Santamaría, *Mayurqa*, 22 (1989) vol. I, pp. 239-254; Juan GRIMA CERVANTES, “Gobierno y administración de Granada tras la conquista: las ordenanzas de la Alhambra de 1492”, *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990): pp. 169 y 172.

⁷ Sobre el topónimo Fuente de la Higuera, que es la traducción castellana de ‘*Ayn assijàra* (dialectal andalusí) < ‘*Ayn al-sayara* (árabe clásico), véase: María ARCAS CAMPOY, “Topónimos de la frontera oriental nazarí en el pleito Lorca-Vera (1511-1559)”, *Estudios de Dialectología Norteafricana y Andalusí*, 3 (1998): 141-142; Sobre la

El documento de las *Probanzas* no recoge la respuesta de Yaçid a la cuarta pregunta y en cuanto a la quinta (fols. 194v-195r), éste afirma saber que las entregas y rescates se hacían en dicho lugar porque así lo oyó decir durante el tiempo que residió en Vera.

A la sexta pregunta (fols. 196r-196v), referida a la prohibición de la entrada de forasteros con sus ganado o de hacer “*cualesquier ussos y aprovechamientos*” dentro de la demarcación de Vera, nuestro testigo responde (fol. 199v) que no había guardia ni defensa en los términos de Vera porque como “*la tierra estava en peligro y era toda montossa*” sólo había vigilancia en torno a la ciudad de Vera.

La pregunta formulada en séptimo lugar (fols. 200r-201r) en realidad incluye dos cuestiones diferentes ya que se pide a los testigos que declaren si Huércal y Overa quedan dentro de los límites territoriales de Vera y también si “*los cadis de la dicha çiudad de Vera conocian y castigavan los delitos que se cometian en los dichos lugares de Guercal y Overa*” por pertenecer éstos a la jurisdicción de dicha ciudad.

La respuesta (fols. 202v-205r) a esta pregunta es la que proporciona una información más jugosa. En primer lugar Gonzalo Yaçid reitera con firmeza haber residido en Vera y las villas de Huércal y Overa durante dos años, aproximadamente, y que sabe que ambas villas estaban dentro de los límites de Vera porque vio que “*no avia alcaide ni justicia ninguna porque los dichos lugares no heran mas que dos castillos como atalayas que no avia en ellos mas que rrufianes y mozos traviesos*” (fol. 203r), que recibían el abastecimiento de los diezmos que se recogían de la sierra de los Filabres y del Río de Almería.

Pero sus declaraciones al responder a la segunda parte son aún más interesantes, sobre todo para el tema que nos ocupa, porque el testigo ofrece diversos datos sobre las actividades profesionales de su padre durante el tiempo que desempeñó el cadiazgo en Vera y también sobre el territorio perteneciente a esta sede judicial. Más adelante nos ocuparemos de analizar esta parte de su testimonio.

En las *Probanzas* figura una octava pregunta (fols. 208r-208v), idéntica a la primera parte de la anterior, pero no aparece ningún testimonio.

La pregunta formulada en noveno lugar (fols. 208r-209) vuelve a referirse a la carencia de Huércal y Overa de límites propios y la respuesta de Yaçid (fols. 211v-213r), que confirma este extremo, una vez más insiste en que su conocimiento de los hechos se debe a haber vivido en Vera con su padre, cadí de dicha ciudad “*siendo de moros*”.

entrega de rastros de cautivos en este punto fronterizo, véase: José GARCÍA ANTÓN, “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes”, *Homenaje al profesor J. Torres Fontes*, 1987, pp. 547-559; y María ARCAS CAMPOY, “El cadí y su entorno”, p. 148-152.

Además, la fuente documental recoge dos interrogatorios con un total de cuatro preguntas a las que responden varios testigos entre los que no figura el nombre de Gonzalo Yaçid.

Los datos contenidos en las declaraciones de este “cristiano nuevo”, cuyo apellido Yaçid corresponde al árabe *Yazīd*, proporcionan informaciones sobre su familia que merecen ser comentadas. Este testigo reitera en sus respuestas haber nacido en Purchena (Almería) y ser vecino de Granada. Pero además ofrece varias referencias cronológicas que son de gran valor para determinar, al menos de forma aproximada como de desprende de su expresión “*poco mas o menos*”, las fechas a las que se remonta su declaración y otras relativas a su vida y a la de otros miembros de su familia.

Partiendo de la base de que cuando actuó como testigo del pleito por la parte de Vera, en 1550, tenía 80 años y que su deposición se remonta a sesenta y cinco años atrás, cuando contaba con 16 años de edad, cabría ubicar su nacimiento hacia el año 1470 y su estancia de dos años en la ciudad de Vera entre 1485-1487, aproximadamente.

Asimismo es posible determinar algunas fechas referidas a dos miembros de su familia mencionados en sus declaraciones: su abuelo y su padre.

Según indica el testigo Yaçid (fol. 163r), su abuelo fue un hombre de extraordinaria longevidad, llegando a alcanzar los 120 años “*quando murio y abra que murio cincuenta años poco mas o menos*”. Tomando como base estos datos, este hombre habría nacido en torno al año 1380, lo que debe ser aceptado con las oportunas reservas ya que la llamativa cifra de 120 años de edad puede responder a una inexactitud del testigo o a un error del escribano. La muerte del abuelo de Gonzalo Yaçid, que se llamaba Ali Arrazan (‘*Alī ĵal-Rasán?*’)⁸, podría haber tenido lugar en torno a 1500.

Asimismo las declaraciones de Gonzalo Yaçid aportan datos cronológicos sobre su padre, Habraen Aben Yaçid, cadí de Vera de quien nos ocupamos a continuación.

HABRAEN ABEN YAÇID, CADÍ DE VERA

1. Datos biográficos

El nombre de Habraen Aben Yaçid (fols. 163r, 203r), padre del testigo Gonzalo Yaçid, que también aparece en el documento con la variante Yaçid (fol. 161r), corresponde al antropónimo árabe *Ibrāhīm b. Yazīd*.

⁸ También podría ser *al-Razzām* o *al-Rassān*, pero estas dos opciones resultan menos probables porque en dialecto andalusí */āl* habría pasado a ser */íl* a causa de la *imāla*. Agradezco esta observación al profesor Federico Corriente Córdoba.

Los escasos datos sobre este personaje proceden exclusivamente del testimonio de su hijo ya que hasta el momento no hemos encontrado otras fuentes de información.

Según las palabras de su hijo, “*hera de hedad quando murio de 90 años poco mas o menos y abra que murio 40 años poco mas o menos*” (fol. 163r). Este dato permite situar su nacimiento sobre el año 1420 y su muerte en 1510, aproximadamente. Aunque no consta el lugar de nacimiento, parece probable que fuera Purchena ya que su hijo, el testigo Gonzalo Yaçid, figura en sus intervenciones en el pleito como natural de esta ciudad.

Habraen Aben Yaçid fue alfaquí y cadí de Vera durante un período de dos años. Así lo afirma su hijo cuando dice que “*desde que este testigo fue de hedad de 15 años, tuvo noticia de la dicha çiu(dad) porque su padre de este testigo que se llamava Habraen Yaçid fue cadí en la çiu(dad) de Vera y alfaquí y tiniendo estos cargos, este testigo estuvo con el d(ic)ho su padre en la çiu(dad) de Vera tiempo de dos años poco más o menos*” (fols. 160v-161r). De ello se deduce que pudo residir en Vera entre 1485 y 1487 o en fechas cercanas a estos años, lo que coincide con una declaración posterior del testigo en la que indica que su padre “*tenia provision del rrey moro que en aquella sazon reinaba que se llamava Muley Abulhazem* (fol. 204v)” –se trata del monarca granadino Abūl-Ḥasan ‘Alī– cuyo segundo reinado se extendió de 1482 a 1485.

Asimismo, la referencia a El Nayar como alcaide de Vera en las fechas a las que se refiere el testigo es un hecho probado ya que este personaje, además de alcaide y gobernador de la ciudad de Almería desde 1482 hasta su conquista lo era también de Vera y otras poblaciones sobre las que, como afirman M. Espinar y J. Grima⁹, “ejercía un poder fáctico y de preponderancia decisoria tanto por el cargo que ocupaba como por herencia familiar, lo que en esencia comportaba como mínimo que éste tenía autoridad para nombrar y destituir a los alcaides bajo su mando”.

Esto también explica la aparente contradicción de Gonzalo Yaçid cuando afirma en la respuesta a la séptima pregunta que su padre se desplazaba a otros lugares con la licencia “*del alcaide de que en aquella sazon estava en la d(ic)ha çiu(dad) de Vera que se llamava El Xe Aynen* (fol. 205r)”, pues se está refiriendo a un alcaide cuya autoridad, ceñida al territorio de Vera, estaba bajo el control de El Nayar.

Otros testigos del pleito corroboran la declaración de al-Yaçid respecto a El Nayar. Es el caso de Diego El Chilichi (fols. 164r, 165r, 202r), vecino de Granada, de 90 años de edad y que dice conocer la ciudad de Vera, donde vivió desde los 18 hasta los 25 años –entre 1578 y 1585,

⁹ Manuel ESPINAR MORENO y Juan GRIMA CERVANTES, “Un personaje almeriense”, p. 62.

aproximadamente—, afirma que estuvo con “*Hichi El Nayar, el qual fue alcailde en la dicha çiuudad de Vera y este testigo estuvo con el el dicho tiempo, que el dicho Nayar fue padre de Don Alonssso Venegas*”. También el testigo Fernando de Guzmán (fol. 272v) se refiere a El Nayar, expresándose en términos muy parecidos.

No conocemos más datos de la vida de este cadí, no obstante parece probable que tras la conquista de Vera, en 1488, se afincara y muriera en Granada ya que su hijo, Gonzalo Yaçid, declara en su testimonio ser vecino de esta ciudad.

2. Actividad profesional

Gonzalo Yaçid reitera en casi todas sus declaraciones que su padre fue alfaquí y cadí de Vera. Según este testimonio, Habraen Aben Yaçid aparece como una persona formada en el estudio del *fiqh* que ejerció el cadiazgo durante un período de dos años en esta ciudad de la frontera oriental nazarí y cuyo nombramiento le llegó directamente del soberano granadíno, Abūl-Ḥasan °Alī.

El nombramiento de los cadíes es una de las cuestiones abordadas en los interrogatorios del pleito y sobre la que los testigos de las partes en litigio coinciden en sus respuestas, afirmado que sólo al monarca correspondía la designación de jueces¹⁰. Sin embargo, pese a esta inicial manifestación unánime, las respuestas de los testigos siguen caminos divergentes, aportando argumentos enfrentados en la defensa de sus posiciones. La parte de Lorca asegura que las villas de Huércal y Overa tenían sus propios jueces porque eran términos independientes, mientras que los testigos de la parte contraria¹¹ afirman que ambos lugares siempre pertenecieron al término judicial de Vera y que por ello nunca dejaron de estar bajo la autoridad de un único cadí, que residía en esta ciudad.

En defensa de este argumento, las respuestas del testigo Yaçid ponen de manifiesto que Vera, como cabeza de partido, era el lugar donde residía el cadí, en este caso su propio padre, y que de ella dependían las villas de Huércal y Overa. En la séptima respuesta, la más extensa y detallada de todas, declara lo siguiente: “*su padre que se llamaba Habrahen Aben Yaçid era cadí y estaba e rresidia en la dicha çiuudad de Vera en los dichos dos años y beya que, quando subçedian algunos pleitos civiles en los dichos lugares de Guercal y Overa entre la gente que estava en los dichos*

¹⁰ El nombramiento de los cadíes, según las declaraciones de los testigos del pleito entre Lorca y Vera ha sido tratado por María ARCAS CAMPOY, “Noticias sobre el cadiazgo”, 204-208; y “Cadíes y alcaldes”, pp. 491-492.

¹¹ Varios testigos declaran a favor de este argumento, entre ellos, Diego El Chilichi (fol. 201r), Francisco y Navarro El Orayguaz, (fols. 219r-219v) y Alonso El Haquen (fols. 219v-220r).

lugares, yban con los tales pleytos ante el dicho su padre como cadí el qual oya de los tales pleytos en la dicha çiudad de Vera y los sentençiaua y determinava y, quando se avian de hazer algunas escripturas y cartas de docte en los dichos lugares de Guercal y Overa, el dicho su padre hera llamado para ello y luego yba a los dichos lugares y este testigo fue con el muchas vezes y la haçia en los dichos lugares y que esto lo vio este testigo segund y de la manera que lo tiene dicho y declarado de suso en el dicho tiempo de lo dichos dos años y por tales lugares de la jur(isdicc)on y termino de la dicha çiudad de Vera este testigo bio que en el dicho tiempo de moros los dichos lugares de Guercal y Overa fueron avidos y tenidos y conocidos publica y comúnmente (fol. 203v)”.

Vuelve a insistir sobre esta cuestión cuando dice en la respuesta a la novena pregunta que acompañaba a su padre cuando éste se desplazaba a estos lugares “como cadí de los dichos lugares de Guercal y Overa a haçer particiones y otras escripturas y conocer de pleytos civiles que en el dicho lugar se ofrecían entre los veçinos que estavan y rresidian en los dichos lugares y en los dichos lugares no avia justizia ninguna en el dicho tiempo de moros porque heran unos castillos roqueros (fols. 202r-202v)”.

La actividad profesional de Habraen Aben Yaçid también se extendía a otros lugares. Así lo manifiesta su hijo cuando declara en la misma respuesta que durante los dos años que residió en Vera “(fol. 204r) su padre, que se llamava Abraen Aben Yaçid, que como dicho tiene fue cadí y alfaqui en la dicha çiudad, que quando avian necesidad del dicho su padre en los lugares de Oria, Cantoria y en todos los lugares del rrio de Almanzora para conocer de qualesquier pleytos civiles que se ofrecían entre veçinos de los dichos lugares o para fazer cartas de docte o particiones de bienes lo ynbiavan a llamar de los tales lugares y el dicho su padre yba a ellos y ante el pasavan pleytos civiles de v(ecin)os de los dichos lugares aunque no heran aldeas de la dicha çiudad y haçian particiones y otras escripturas y después de hecho esto se bolvia a la dicha çiudad de Vera y que para conocer de los dichos pleytos y façer las dichas escrituras y para cassar y descassar y para todo lo demas que tocasse a pleytos civiles su padre deste testigo tenia provisión del rrey moro que en aquella sazón reinaba que se llamava Muley Abulhazem y cuando algunas vezes el d(ic)ho su padre salia de la dicha çiudad de Vera a conocer lo que tiene dicho yba a ello con liçencia del // (fol. 205r) // alcaide de que en aquella sazón estava en la d(ic)ha çiudad de Vera que se llamava El Xe Aynen porque el dicho alcaide Xe Aynen en los dichos lugares del dicho rrio de Almanzora no tenia jurisdicción ninguna”

Estos datos ofrecidos en el testimonio confirman la existencia de una sede judicial en Vera con varias poblaciones bajo la jurisdicción de su cadí: Huércal, Overa, Oria, Cantoria y otros puntos del valle del río Almanzora. La gente de estos pueblos resolvía sus cuestiones legales

acudiendo ante el juez veratense¹², pero también éste solía desplazarse a sus lugares de origen para desarrollar su actividad profesional.

En cuanto a las atribuciones y competencias¹³ de este cadí de Vera en el ejercicio de su profesión, también el testimonio de su hijo aporta una estimable información. Los datos ofrecidos en su declaración indican que la actuación de Habraen Aben Yaçid, tanto en Vera como en las poblaciones a las que se desplazaba, se ceñía a cuestiones de materia civil (*mu'āmalāt*): juicios y sentencias de los pleitos civiles además de otros asuntos tocantes al estatuto personal, contratos y herencias, como son la realización de documentos y escrituras, cartas de dote, particiones de bienes, matrimonios y repudios.

Por el contrario, carecía de competencia en los asuntos criminales. El testigo Yaçid se expresa con claridad sobre este hecho cuando declara que *“en cuanto a los pleytos criminales que se ofreçian en los dichos lugares de Guercal y Overa dixo este testigo que dello no save cosa ninguna mas de quanto dixo este testigo que oyo deçir publicamente en la dicha çiudad de Vera // (fol. 204r) // que cuando en los dichos lugares de Guercal y Overa subzedian algunos delitos que conoçia dellos el alcaide della (sic) dicha çiudad de Vera yba a prender los delincuentes y los traya a la dicha çiudad de Vera y que alli los castigava y sentençiava y espeçialmente dixo este testigo que oyo deçir que lo suso dicho lo haçia un alcaide de la dicha çiudad de Vera que se llamava El Xe Aynen”*.

Este fragmento de su declaración, en el que de nuevo menciona a El Xe Aynen como alcaide de Vera, confirma lo que la mayor parte de los testigos del pleito refieren respecto a las competencias de los alcaides¹⁴ en materia penal (*yināyāt*).

CONCLUSIONES

Las declaraciones de Gonzalo Yaçid, testigo por la parte de Vera en el pleito que esta ciudad sostuvo contra Lorca (1511-1559), proporcionan varios datos de interés sobre su padre, el cadí Habraen Aben Yaçid. La ordenación y análisis de esta valiosa información han permitido perfilar

¹² Sobre la sede judicial de Vera y su jurisdicción territorial, véase: “María ARCAS CAMPOY, “Cadíes y alcaides”, pp. 488-491. Y sobre la delimitación y distancias del distrito judicial, véanse los comentarios referidos al territorio malagueño de M. Isabel CALERO SEACALL, “Sedes malagueñas en época nazarí”, *Baetica*, 7 (1984):1.

¹³ María ARCAS CAMPOY, “Cadíes y alcaides”, pp. 492-494: Según los testimonios del pleito Lorca-Vera, los cadíes de Vera principalmente tenían competencia en materia civil, si bien en algunos casos, los menos, también la tenían en materia penal.

¹⁴ Sobre las competencias de los alcaides de Vera, véase: María ARCAS CAMPOY, “Cadíes y alcaides”, pp. 498-499.

un breve esbozo biográfico de un juez de la sede judicial veratense en fechas muy cercanas a su conquista, que tuvo lugar en 1488.

Por el testimonio de Gonzalo Yaçid sabemos que su padre, Habraen Aben Yaçid (Ibrāhīm b Yazīd), fue alfaquí y cadí de la ciudad de Vera y que su nacimiento y muerte pudieron haber tenido lugar en fechas cercanas a 1420 y 1510, respectivamente. También sus declaraciones recogidas en esta fuente documental ofrecen información acerca de su nombramiento y competencias (sólo en materia civil) durante los dos años –probablemente de 1485 a 1487– que residió y ejerció el cadiazgo en esta ciudad de cuya jurisdicción dependían otras poblaciones de menor entidad (Huércal, Overa, Oria, Cantoria y otros lugares del valle del Almanzora).

